



Modesto Aguilera
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
ATLÁNTICO - 2022 - 2026

Bogotá, D.C. mayo de 2025.

Honorable

JOSE ELIECER SALAZAR LOPEZ

Presidente

COMISIÓN CUARTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

COMISIÓN CUARTA	
CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	
Fecha:	22-MAYO/2025
Hora:	4:01 PM
Numero de Radicado:	643

Ref. Concepto Jurídico. - Competencia de comisiones constitucionales permanentes para trámite del proyecto de ley 554 de 2025 Cámara "Por medio del cual se modifica la ley 80 de 1993 que expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".

¿Es competente para tramitar el Proyecto de reforma de la Ley 80 de 1993, la Comisión Primera Constitucional Permanente o la Comisión Cuarta Constitucional permanente?

El artículo 2 de la **ley 3 de 1992** establece que:

- "Comisión Primera: Conocerá de: reforma constitucional; leyes estatutarias; organización territorial; reglamentos de los organismos de control; **normas generales sobre contratación administrativa;** notariado y registro; estructura y organización de la administración nacional central; de los derechos, las garantías y los deberes; rama legislativa; estrategias y políticas para la paz; propiedad intelectual; variación de la residencia de los altos poderes nacionales; asuntos étnicos." **(Subrayado fuera de texto)**

Es decir, conoce de reformas al **régimen jurídico general** de la contratación estatal: principios, estructura normativa, aspectos constitucionales, y reglas marco del derecho administrativo.

- "Comisión Cuarta: Conocerá de: leyes orgánicas de presupuesto; sistema de control fiscal financiero; enajenación y destinación de bienes nacionales; regulación del régimen de propiedad industrial, patentes y marcas; creación, supresión, reforma u organización de establecimientos públicos nacionales; control de calidad y precios y **contratación administrativa.**" **(Subrayado fuera de texto)**

Esto es, conoce proyectos que implican **aspectos técnicos, operativos y de ejecución presupuestal de la contratación,** incluyendo mecanismos de



Modesto Aguilera
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
ATLÁNTICO • 2022 - 2026

control, gestión fiscal, y procedimientos aplicados directamente por las entidades públicas.

"Parágrafo 1o. Para resolver conflictos de competencia entre las Comisiones primará el **principio de la especialidad.** (Subrayado fuera de texto)

"Parágrafo 2o. Cuando la materia de la cual trate el proyecto de ley, no esté claramente adscrita a una Comisión, el Presidente de la respectiva Cámara, lo enviará a aquella que, según su criterio, sea competente para conocer de materias afines."

En el mismo sentido, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-620 de 2003 manifestó que:

"Se estudió demanda de inconstitucionalidad fundamentada en que la materia de la ley sub judice, por referirse a asuntos mineros, determinaba que el primer debate en las cámaras legislativas se diera en las comisiones quintas a las cuales compete conocer de los proyectos de ley relacionados con minas y energía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley 3ª de 1993. El proyecto, por lo tanto, no debió haberse tramitado a través de las comisiones terceras constitucionales de las cámaras legislativas, en razón a que tales comisiones están encargadas de acometer el inicio de los procesos legislativos referentes a la hacienda pública, impuestos y contribuciones y exenciones tributarias, entre otros, de conformidad con la citada norma de Ley 3ª de 1992.

Ahora bien, resta indicar que, como lo manifestó esta Corporación, la violación a lo dispuesto en el mencionado artículo 2 de la Ley 3ª de 1992, acarrea un vicio de relevancia constitucional, que daría lugar a la declaración de inexequibilidad de la disposición legal irregularmente tramitada."

El título de la Ley 773 de 2002 indica que por medio de ella el legislador pretendió dictar *"normas relativas a la administración, fabricación, transformación, explotación y comercialización de las sales que se producen en las salinas marítimas ubicadas en el municipio de Manaure, Guajira y Salinas de Zipaquirá y se dictan otras disposiciones."* La anterior enunciación llevaría a concluir que las comisiones competentes para dar primer debate al proyecto correspondiente eran las quintas, pues a ellas



Modesto Aguilera
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
ATLÁNTICO • 2022 - 2026

toca conocer de los asuntos relativos a "minas y energía", por lo cual todo lo referente a minas o yacimientos de sal debería serles repartido.

Sin embargo, al estudiar el contenido de las normas que conforman la Ley *sub* examine se aprecia que ellas regulan aspectos económicos, tributarios y de hacienda pública.

De lo anterior, se deduce que la materia de la ley bajo examen **no está claramente adscrita a las comisiones quintas constitucionales del Congreso, ya que se presentan dudas sobre el tema predominante.**

Estima esta Corporación que el eje central o dominante de la Ley lo constituye la creación y regulación de una sociedad de economía mixta, pues de los seis artículos que la conforman, cuatro se refieren a este asunto, lo cual hace que no sea la minería su tema central.

La Corte concluyó que:

"A lo sumo podía considerarse que tanto las comisiones quintas como las terceras podían considerarse competentes por razón de su especialidad para iniciar el trámite del proceso legislativo de expedición de la ley acusada. Y siendo así las cosas, **la Corte estima que a la hora de repartir el proyecto de ley, podía aplicarse el parágrafo segundo del artículo 2º de la Ley 3ª de 1992, según el cual, "cuando la materia de la cual trate el proyecto de ley, no esté claramente adscrita a una Comisión, el Presidente de la respectiva Cámara, lo enviará a aquella que, según su criterio, sea competente para conocer de materias afines."** (Subrayado fuera de texto)

En este punto la Corte nuevamente reitera su jurisprudencia referente al tema de la competencia de las comisiones del Congreso frente a la constitucionalidad del trámite de los proyectos de ley, contenida en la Sentencia C- 648 de 1997^[8], en donde se dijo:

"En aquellos casos en que las materias de que trata un determinado proyecto de ley **no se encuentren claramente asignadas a una específica comisión constitucional permanente y, por ello, el Presidente de la respectiva corporación asigne su trámite a la comisión que considere pertinente, el respeto por el principio democrático exige que el juicio efectuado por el mencionado funcionario deba ser respetado por el juez constitucional, a menos que esa asignación de competencia sea**



Modesto Aguilera
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
ATLÁNTICO - 2022 - 2026

manifiestamente irrazonable por contravenir abiertamente las disposiciones del artículo 2º de la Ley 3ª de 1992. Sólo en ese evento el juez de la Carta podría sustituir la decisión del presidente del Senado de la República o de la Cámara de Representantes, decretando la inexecuibilidad por vicios de forma de la ley de que se trate."

Conclusión

Debe atenderse la materia predominante del proyecto y antecedentes legislativos, si los hubiere.

En el caso que nos ocupa, la ley 80 de 1993 fue tramitada por la Comisión Cuarta y el proyecto de ley 554-25 Cámara propone una reforma integral de dicha ley, desde una perspectiva operativa, fiscal y procedimental, abordando temas como:

- Caducidad de los contratos (Artículo 14)
- Preferencia en ejecución directa por el Estado (Artículo 22)
- Nuevas formas de participación comunitaria (Artículo 6, 43 y 21)
- Control fiscal y social sobre los contratos (Artículo 42, 21 y 43)
- Responsabilidades penales, disciplinarias y fiscales (Artículos 33-40)
- Reglas para interventoría, modificación, terminación y liquidación (Artículo 10, 11, 12, 13, 41, 36)

Este enfoque lo vincula más al control, ejecución y fiscalización del gasto público, materias que son del resorte de la Comisión Cuarta bajo el rótulo de "contratación administrativa", no de la Primera. Si bien la Comisión Primera tiene competencia sobre "normas generales sobre contratación administrativa", el Proyecto de Ley 554 de 2025 Cámara, no se limita solamente a normas generales sino que aborda de forma amplia, detallada y técnica la ejecución, control y fiscalización de la contratación estatal, lo que justifica legal y funcionalmente su asignación a la Comisión Cuarta, conforme al artículo 2 de la Ley 3 de 1992.

Atentamente,

MODESTO AGUILERA VIDES
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico



Comisión Cuarta <comision.cuarta@camara.gov.co>

Ref. Concepto Jurídico.

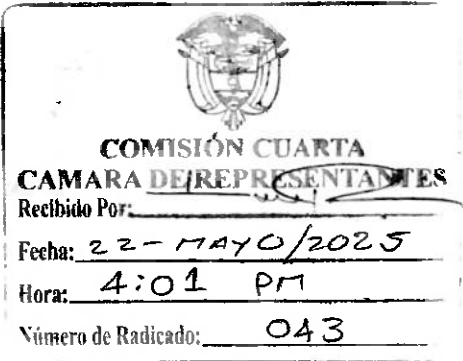
1 mensaje

Modesto Enrique Aguilera Vides HR <modesto.aguilera@camara.gov.co>
Para: Comisión Cuarta <comision.cuarta@camara.gov.co>

22 de mayo de 2025, 4:01 p.m.

Bogotá, D.C. mayo de 2025.

Honorable
JOSE ELIECER SALAZAR LOPEZ
Presidente
COMISIÓN CUARTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE



Ref. Concepto Jurídico. - Competencia de comisiones constitucionales permanentes para trámite del proyecto de ley 554 de 2025 Cámara "Por medio del cual se modifica la ley 80 de 1993 que expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".

¿Es competente para tramitar el Proyecto de reforma de la Ley 80 de 1993, la Comisión Primera Constitucional Permanente o la Comisión Cuarta Constitucional permanente?

Cordialmente,



MODESTO AGUILERA VIDES
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
CRA 7 # 8-68 Edif. Nuevo del Congreso
Bogotá D.C.

Por qué Comisión 4 y no Comisión 1 final.pdf
150K

